



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 238 - Te.: 4452640

RESISTENCIA, 03 SEP 2024

DICTAMEN N° 247

Ref.: E2-2024-16531-Ae. L.P. N° 125/2024 -2do. Llamado- Adquisición de insumos de nutrición parenteral extemporánea destinados a abastecer por 90 días a los cuatro grandes Hospitales: "Dr. Julio C. Perrando", Pediátrico: "Dr. Avelino L. Castelán", ambos de la ciudad de Resistencia; y 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" de la localidad de P. Roque Sáenz Peña y "Bicentenario General Güemes" de la localidad de J. J. Castelli, todos dependientes del Ministerio de Salud (Decreto N° 1227/2024).

//- CALIA DE ESTADO

A la

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES ESTRAT. Y/O INT.

VUELVA, haciéndose saber que examinada la actuación de referencia que consta de veintiocho (28) e-partes, se aprecia conforme surge de las constancias de e-partes 8, 9 y 10 que se ha dado suficiente publicidad del llamado a la presente licitación a fin de asegurar la máxima concurrencia de oferentes y el debido proceso administrativo.

A e-parte 12, obra Acta de Apertura de fecha 05 de agosto de 2.024.

A e-parte 13, obra Cuadro comparativo de oferta.

A e-partes 15 y 16, obra Informe Técnico.

A e-parte 19, obra Acta de la Comisión de Preadjudicación donde de acuerdo con los fundamentos expuestos, el cuadro comparativo, y en base al informe elaborado por la Comisión de Aval Técnico, aconseja: Reducir los renglones Nros 1 en 166 unidades (de 670 a 504), 2 en 40 unidades (de 130 a 90), 3 en 170 unidades (de 230 a 60) y 4 en 180 unidades (de 300 a 120), por cuestiones presupuestarias. Y en ese contexto, sugiere preadjudicar: Oferta N°1 de la firma Biofar S.A., CUIT 30-70780073-5, los renglones Nros 1 (en 504 unidades), 2 (en 90 unidades), 3 (en 60 unidades) y 4 (en 120 unidades), por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos seiscientos veintiún millones quinientos cuarenta mil (\$621.540.000). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos seiscientos veintiún millones quinientos cuarenta mil (\$621.540.000).

A e-parte 25, obra anteproyecto de Decreto por el cual se adjudica la Licitación Pública llevada a cabo.

A e-parte 27 obra intervención de Contaduría General de la Provincia, informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

Se advierte que no surge de las actuaciones el fundamento por el cual se consigna en el objeto del proceso en trámite el término "extemporánea".

Se observa que las publicaciones en diarios locales obrantes a e-parte 8 son ilegibles.

Surge del Acta de Preadjudicación obrante a e-parte 19 que se reducen las cantidades de los renglones preadjudicados por cuestiones presupuestarias.

Se entiende que "...la apreciación de la propuesta más conveniente es de competencia del órgano que adjudica la licitación, y constituye el ejercicio de una facultad, que si

bien discrecional, en manera alguna puede quedar exenta del sello de razonabilidad que debe ostentar toda actividad administrativa para producir efectos jurídicos válidos..." (PTN, Dictámenes, 150:188; 198:140).

En sentido concordante, la decisión de adjudicación es discrecional en tanto puede optarse por una variedad de alternativas señaladas como marco decisional, pero ella debe ser siempre razonable, fundada y motivada; siendo esto esencial para la validez del acto administrativo. Por lo que, la adjudicación constituye una decisión discrecional, que se encuentra sujeta a límites jurídicos y técnicos establecidos en los pliegos licitatorios. Dentro de los límites jurídicos, se encuentra la razonabilidad, se deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho -no se puede prescindir de los hechos acreditados en el expediente- y el derecho aplicable antes de asumir una decisión; todo en concordancia a los principios y normas aplicables al proceso licitatorio y en resguardo del erario público.

Por su parte, es dable destacar que conforme la competencia asignada a este órgano constitucional su intervención se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, económicas, ó a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Se recuerda que la Ley N° 1092-A, "... establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto..."

Por lo que téngase en cuenta lo ut-supra señalado, debiendo proseguirse el trámite en un todo conforme lo normado en el plexo normativo aplicable al presente proceso licitatorio.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROCURACIÓN DEL TESORO
M.P. CHACABABO 4644 F5557 10X1
M. FEDERAL 1086 - F9793
DNI: 30.096.812